

LEY DE LIBERTAD CON SENTENCIA SUSPENDIDA

TEXTO ORIGINAL

LEY PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL VIERNES 4 DE FEBRERO DE 1994.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DECRETO NUMERO 142

JAVIER LOPEZ MORENO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER QUE LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE

DECRETO NUMERO 142

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO:

EN ATENCION QUE RESULTA NECESARIO ENCONTRAR SOLUCIONES Y MECANISMOS PARA QUE LA PRISION NO SE CONVIERTA EN UN INSTRUMENTO DE REPRESION SINO EN UN SISTEMA DE READAPTACION, Y ADEMAS, QUE A AQUELLOS QUE HAN PERMANECIDO PRIVADOS DE SU LIBERTAD Y ESTEN DISPUESTOS A ENCONTRAR UNA OPORTUNIDAD PARA INTEGRARSE A LA SOCIEDAD Y A SU FAMILIA, SE LES DEBE PROPORCIONAR EL MEDIO PARA HACERLO SIN NECESIDAD DE CONDICIONARLO A LA EMISION DE LEYES CON VIGENCIA TEMPORAL SINO COMO UN SISTEMA PERMANENTE DE SOLUCION.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES Y CON LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS, ESTA PROPIA LEGISLATURA EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY DE LIBERTAD CON SENTENCIA SUSPENDIDA

ARTICULO 1º, EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRA ACORDAR LA LIBERTAD DE REOS CUYA SENTENCIA HAYA CAUSADO EJECUTORIA PREVIO DICTAMEN QUE DEBERA ELABORAR UNA COMISION INTEGRADA POR REPRESENTANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA; POR LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS; POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

ARTICULO 2º, EN LOS DELITOS QUE SE PERSIGAN POR QUERRELLA DE PARTE, LA COMISION PODRA CITAR A LA OFENDIDA, POR UNA SOLA VEZ, PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN BASE A LO CUAL RESOLVERA LO CONDUCENTE.

ARTICULO 3º, LOS QUE RECIBAN EL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN DE LA SENTENCIA, ESTARAN OBLIGADOS A PRESENTARSE CUANTAS VECES SEAN REQUERIDOS POR EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO Y PARA ELLO DEBERAN PROPORCIONAR SU DOMICILIO. EN CASO DE NO CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES EN QUE SE CONCEDA LA SUSPENSIÓN DE LA SENTENCIA, SE REVOCARA LA LIBERTAD, TAMBIEN SERA MOTIVO DE REVOCACION LA COMISION DE UN DIVERSO HECHO DELICTUOSO.

ARTICULO 4o, EN LOS CASOS QUE EXISTA OBLIGACION DE REPARAR EL DAÑO, EL BENEFICIO DE ESTA LEY ESTA CONDICIONADO A SU GARANTIA O SATISFACCION, A MENOS QUE LA COMISION ESTIME QUE EXISTE NOTORIA INSOLVENCIA DEL REO; EN CUYO CASO CORRESPONDERA DICHA OBLIGACION, DE MANERA SUBSIDIARIA AL FONDO AUXILIAR DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

ARTICULO 5o, CUANDO EN LA SENTENCIA SE HAYA CONDENADO AL PAGO DE MULTAS, ESTAS DEBERAN SER CUBIERTAS SALVO EN EL CASO A QUE SE REFIERE LA ULTIMA PARTE DEL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 6º, LA COMISION AL FORMULAR SU DICTAMEN PROPONDRA LAS CONDICIONES QUE CADA REO DEBERA SATISFACER PARA DISFRUTAR DEL BENEFICIO.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL.

EL EJECUTIVO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADA EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS TRES DIAS DEL MES FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- D.P.LIC.CARLOS MORALES VAZQUEZ.- D.S. NORMA REBECA ALVARES RINCON.- D.S. C.P. FRANCISCO DE J. ZEPEDA BERMUDES.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

JAVIER LOPEZ MORENO.- GOBERNADOR DEL ESTADO.- PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.